

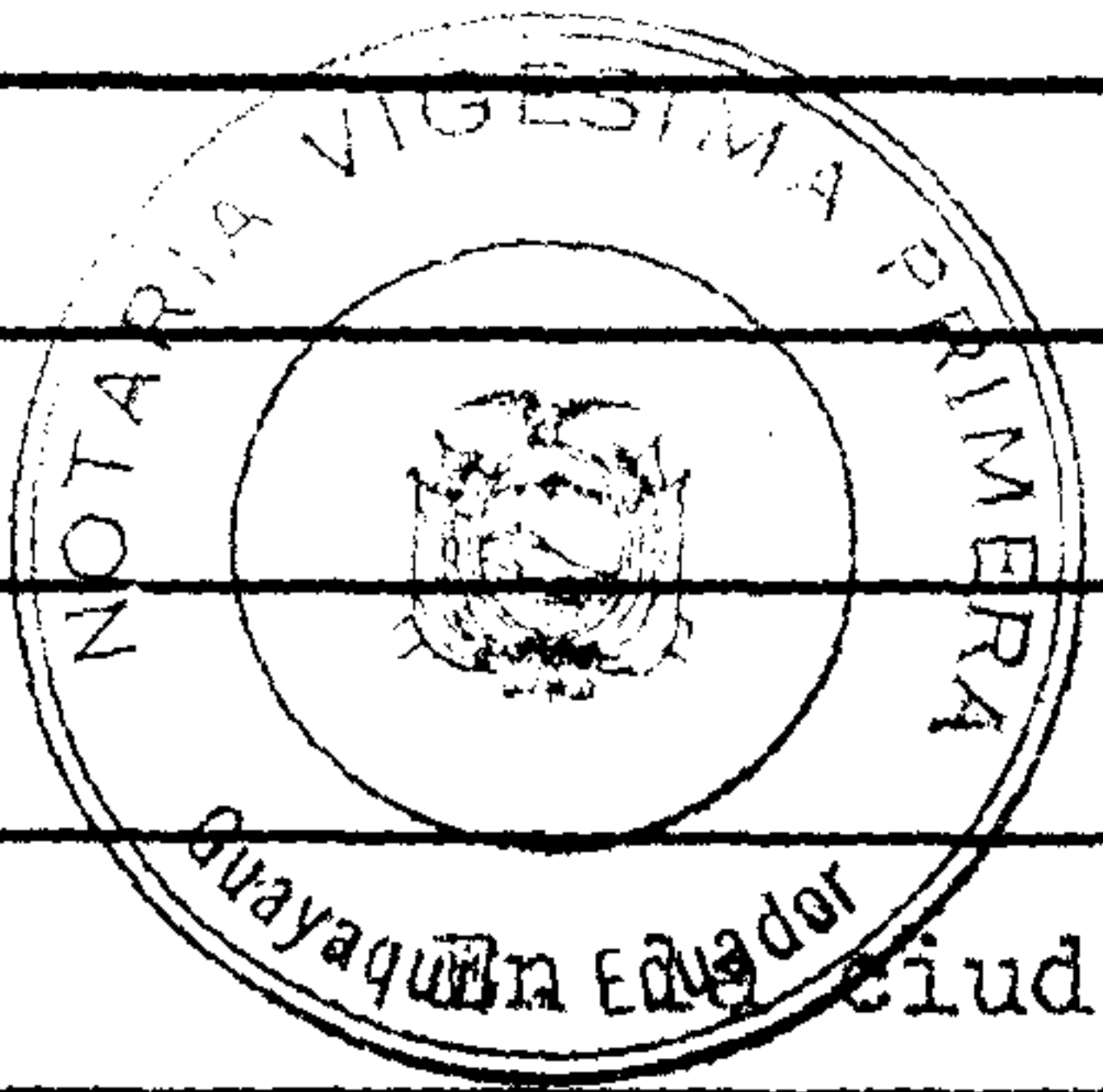
0002

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPANIA ANO-

NIMA DENOMINADA "FRUTOS BE-
LLOS (FRUBELL) S.A."--.--.--

(Capital: S/.1'000.000,00).-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia de

Guayas, República del Ecuador, el cinco de Julio de

mil novecientos ochenta y cuatro, ante mí, Abogado MARCOS

DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, con-

parecen, las siguientes personas: David Manuel Andrade -

Ayauca, soltero, Estudiante ; Carlos Alberto Villegas Li-

tardo, soltero, Estudiante ; Ivan Alfredo Vásquez Soto, -

soltero, Estudiante ; Roberto Alfredo Lindao Suárez, ca-

sado, E m p l e a d o; y, Luis Uberto Estrada Mera, casado ,

E m p l e a d o; los comparecientes ecuatorianos, mayores

de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligar-

se y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruí-

dos en el objeto y resultados de esta Escritura de Consti-

tución de Compañía Anónima, a la que proceden por sus pro-

prios derechos, con amplia y entera libertad, para su otor-

gamento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:- MI-

NUTA :- "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públi-

cas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la

constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones y

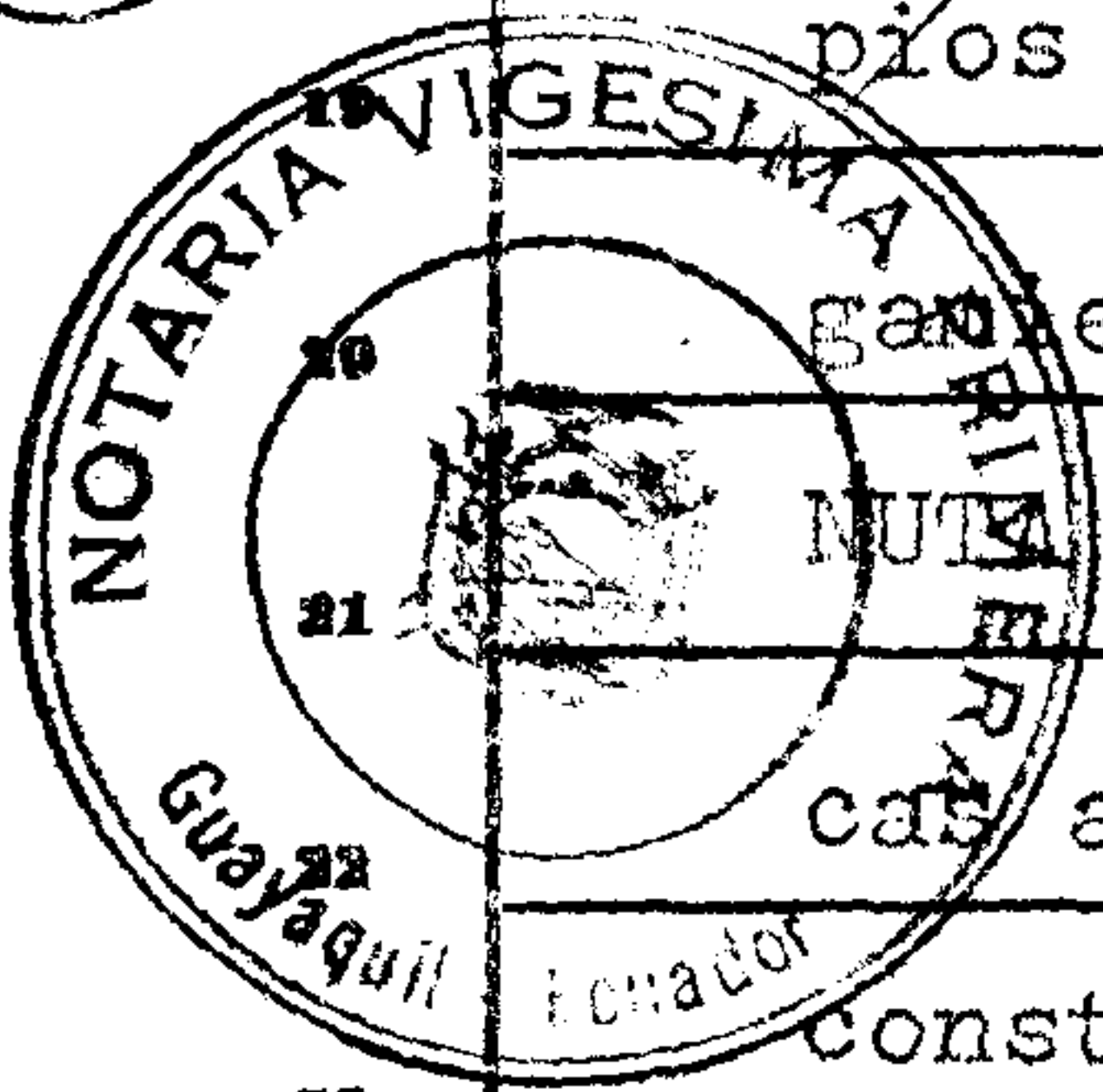
convenciones que se determinen al tenor de las siguientes

cláusulas:- INTERVINIENTES:- Comparecen a la celebración de

esta Escritura Pública, y manifiestan su voluntad de consti-

tuir la Compañía Anónima, las personas naturales cuyos nom-

bres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan,



como sigue: Uno) DAVID MANUEL ANDRADE AYAUCA, de nacionali-

dad ecuatoriana, de estado civil soltero, y con domicilio

en Guayaquil; Dos) CARLOS ALBERTO VILLEGAS LITARDO, de na-

cionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, y con do-

micilio en Guayaquil; Tres) IVAN ALFREDO VASQUEZ SOTO, de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, y con do-

micilio en Guayaquil; Cuatro) ROBERTO ALFREDO LINDAO SUA-

REZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,

y con domicilio en Guayaquil; y, Cinco) LUIS UBERTO ESTRADA

MERA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casa -

do, y con domicilio en Guayaquil.- CLAUSULA PRIMERA:- Los

fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han

aprobado los siguientes estatutos que forman parte integran-

te del contrato social de la compañía anónima.- ESTATUTO -

SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANOMINA "FRUTOS BELLOS" (FRUBELL) S.

A.- CAPITULO PRIMERO:- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO.

DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:-

Con la denominación de FRUTOS BELLOS (FRUBELL) S.A., se cons-

tituye una compañía de la especie de la anónima.- ARTICULO

SEGUNDO:- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.-

ARTICULO TERCERO:- El objeto de la compañía es el de dedi-

carse a la explotación agrícola-pecuaria, tanto en los pre-

dios de su propiedad, como en aquellos que tomare en arren-

damiento; compra y venta de productos agrícolas y de otros

productos afines, participación en sociedades agrícolas y -

de desarrollo bioacuático, así como a la compra y venta de

inmuebles rurales y urbanos, adquirir acciones y suscribir

participaciones en compañías constituídas o por constituirse

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

MR. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

que guardan relación con este objeto.- ARTICULO CUARTO:-

La compañía tiene su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país.- ARTICULO QUINTO:-

El plazo de duración del presente contrato de compañía

es de Cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- ARTICULO SEXTO:- El capital social de la

compañía es de Un Millón de Sucres, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de Diez

mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al cero cien, inclusive.- Cada acción de Diez Mil Sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.- Las acciones

no liberadas tendrán sus derechos en proporción a su valor pagado.- Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General.- ARTICULO SEPTIMO:-

Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- La compañía considerará como dueña de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO OCTAVO:- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de

acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído, o inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO:- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:- ARTICULO NOVENO:- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y



administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, y el Directorio cuando se organicen, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes, y las que señalen los Estatutos.- ARTICULO DECIMO:- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo, individualmente, en todos sus negocios u operaciones.- CAPITULO TERCERO:- DE LA JUNTA GENERAL:- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo y en la forma y con los requisitos que determina la Ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

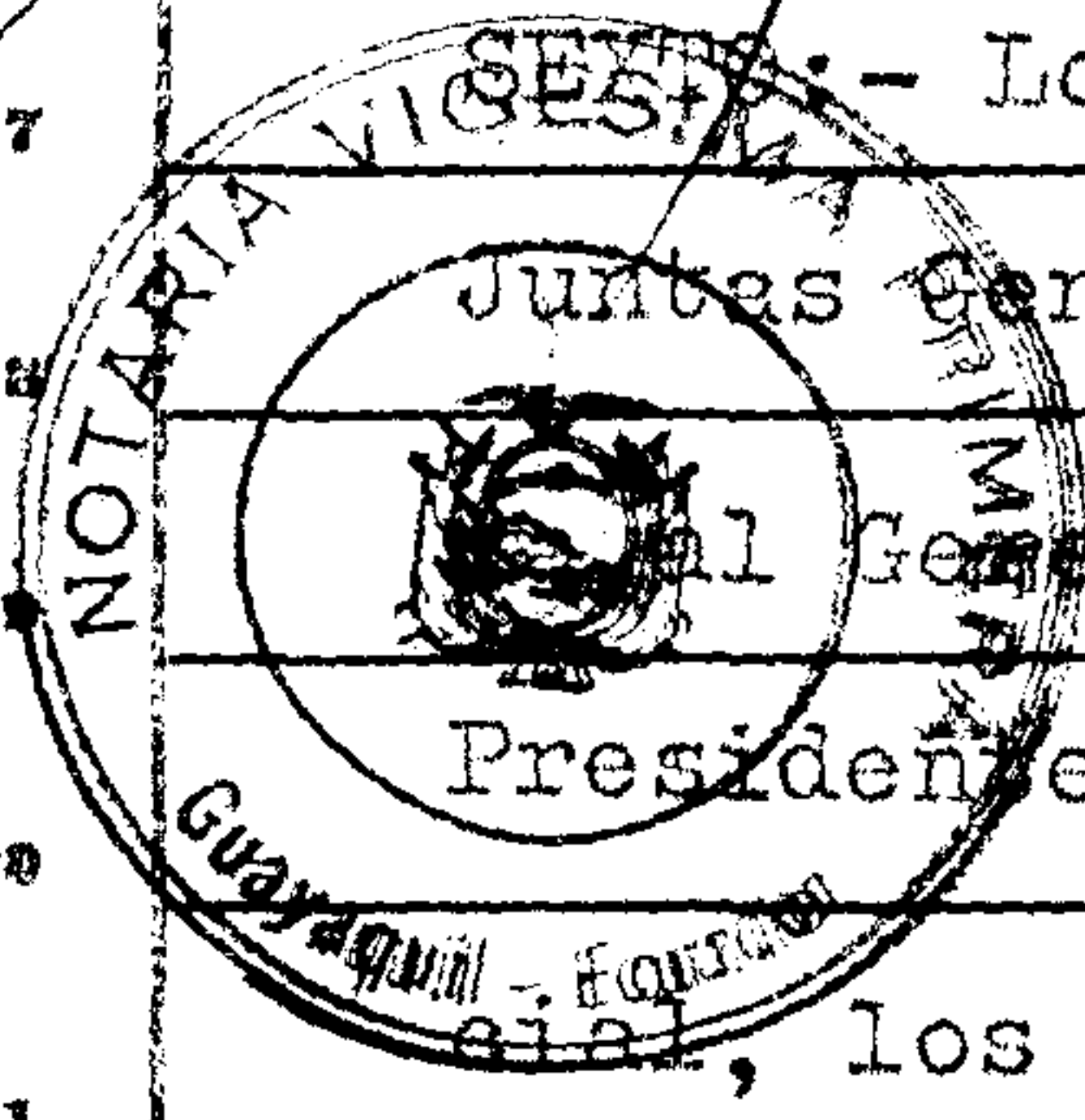


DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

en dicha Junta.- Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta.- Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- En la preindica da reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo Vigésimo de los



presentes estatutos; la Junta General de Accionistas Extraor-
dinaria se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente Ge-
neral o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces,
o cuando lo solicitarán a éste o a aquel uno o más accionis-
tas que representen por lo menos la cuarta parte del capi-
tal social.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- La Junta General se-
rá presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y
el Gerente General actuará de Secretario.- De cada sesión
se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión.-
En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la
Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y,
en caso de ausencia del Gerente General, actuará de secre-
tario la persona que los concurrentes designen.- ARTICULO
DECIMO NOVENO:- Salvo las excepciones legales, toda resolu-
ción de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por
mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.-
ARTICULO VIGESIMO:- Son atribuciones de la Junta General -
de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Ge-
rente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Acep-
tar las excusas o renunciias de los nombrados funcionarios
y removerlos cuando estime conveniente: c) Fijar las remune-
raciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estima-
re conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventa-
rios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente
a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación
e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y
fijar cuando proceda, la cuota de estas para la formación
del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que

0005

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

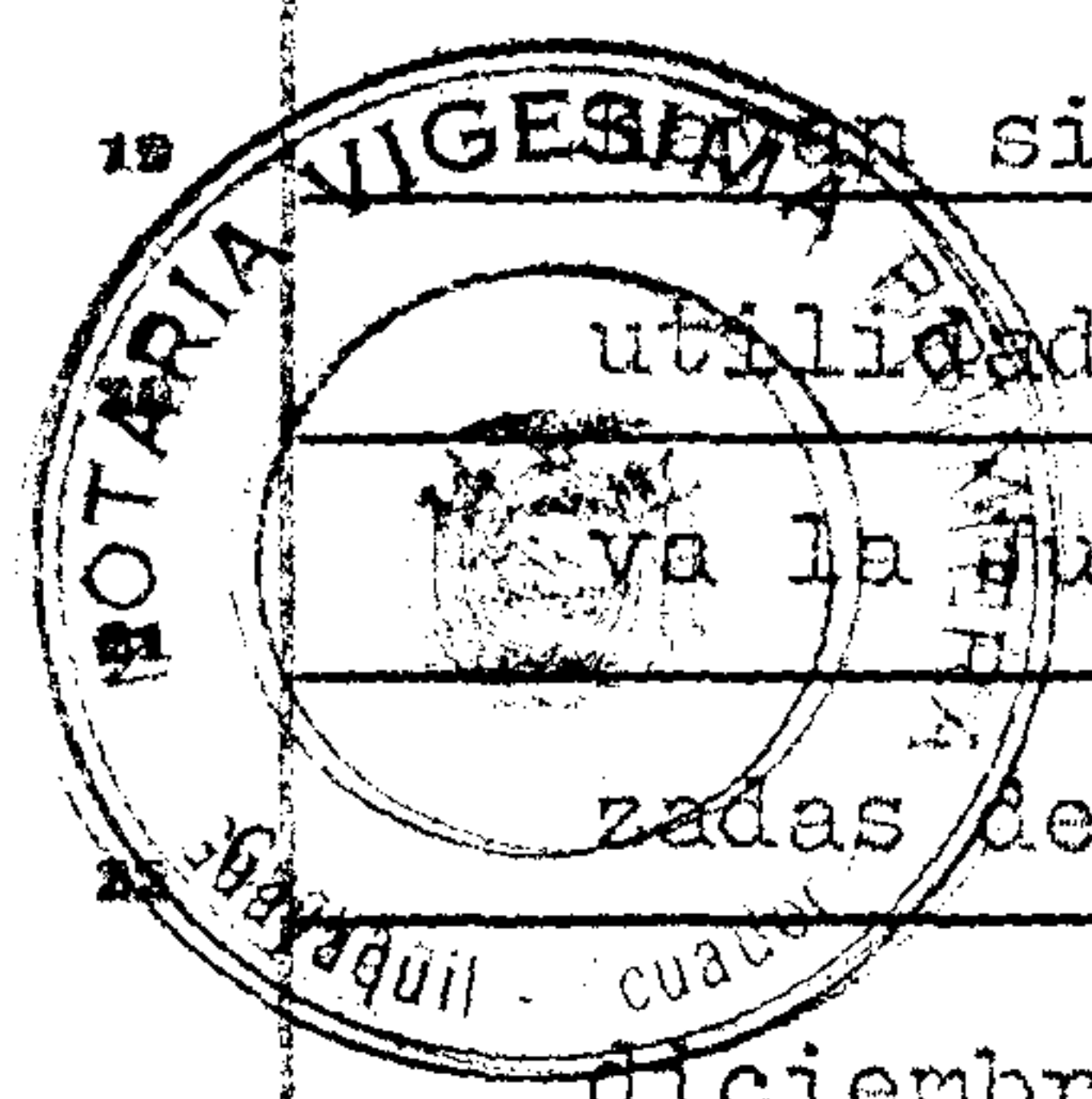


DEL CANTON
GUAYAQUIL

M. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la for-
mación de reservas especiales de libre disposición; g) Co-
nocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consi-
deración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el
Comisario; h) Reformar los presentes Estatutos; i) Nombrar
cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requie-
ra, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el
Presidente Ejecutivo de la compañía que lo presidirá y el
Gerente General, elegidos de conformidad con el presente -
artículo.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- La Reserva Legal -
se formará por lo menos con el diez por ciento de las uti-
lidades líquidas de la empresa que arroja cada ejercicio -
económico hasta completar la cuantía mínima establecida por
la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- DISTRIBU-
CION DE LAS UTILIDADES.- Una vez que sea aprobado el Balan-
ce y el Inventario del ejercicio económico respectivo y des-
pués de practicadas las deducciones necesarias para la for-
mación de la reserva legal y de las Reservas Especiales que
han sido resueltas por la Junta General, el saldo de las
utilidades líquidas será distribuída en la forma que resuel-
va la Junta General de Accionistas.- Las utilidades reali-
zadas de la compañía se liquidarán al día treinta y uno de
diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- DISOLU-
CION Y LIQUIDACION:- La compañía se disolverá en los casos
previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto.- Para el
efecto de la liquidación, la Junta General nombrará liquida-
dor y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General
de la Compañía o quien haga de sus veces.- CAPITULO CUARTO:-



DEL DIRECTORIO:- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- El Directorio

se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales serán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Para ser Director

no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía, y en ausencia de éste, - por el vocal que designe en cada sesión el Directorio, actua-

rará como Secretario la persona que, para tal cargo, designe el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- El Directorio se

reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente -

Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores.- Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros.-

Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente y Se-

cretario.- Cada Director tendrá derecho a un voto.- Quien presida la reunión tendrá un voto dirimente.- ARTICULO VI-

GESIMO SEPTIMO:- Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Fijar la política de la empresa o instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como Organismo de Control; c) Conocer de todos los asuntos que sometan a su consideración cualquier de sus miembros; y, d) Auto

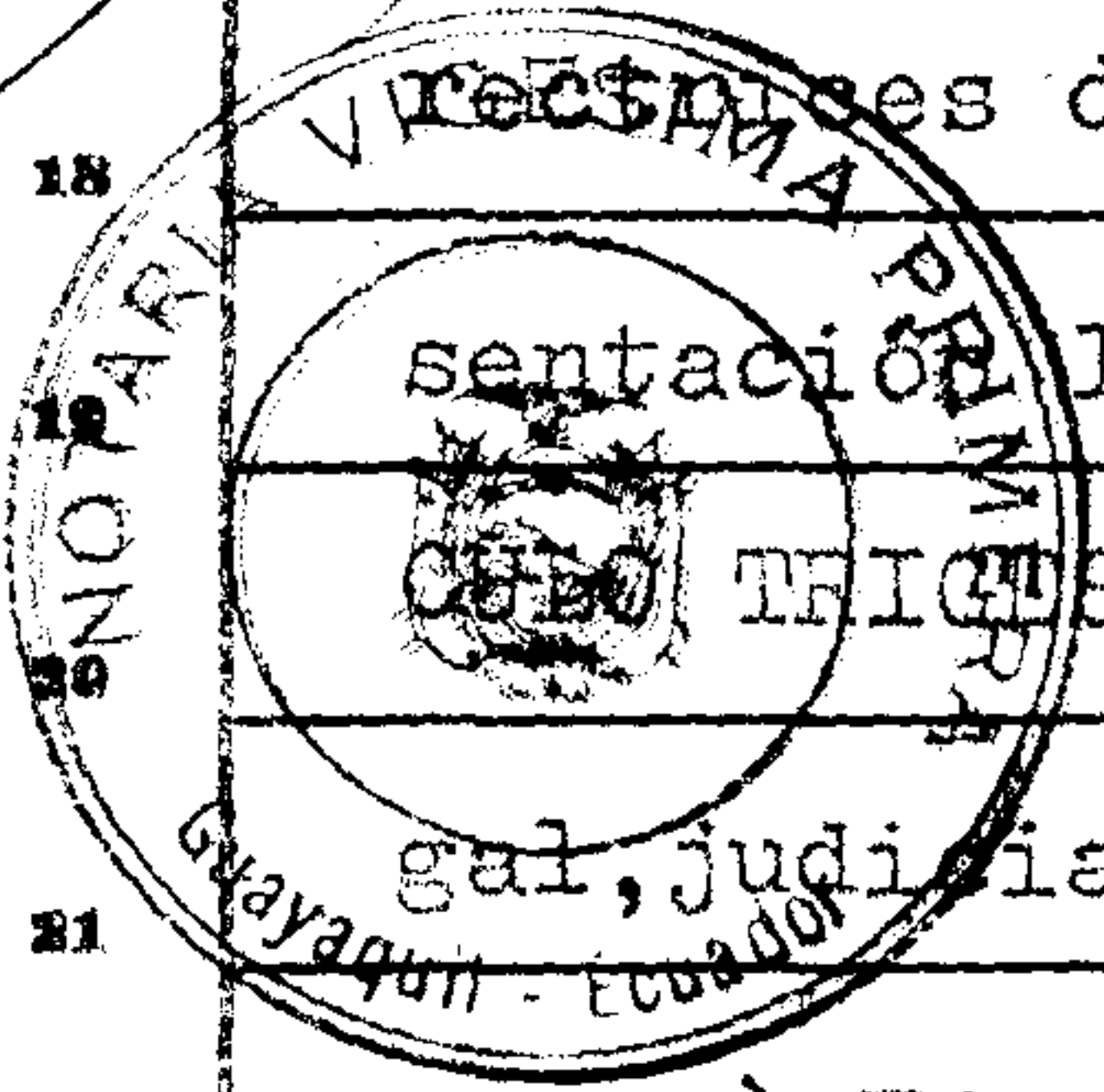
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

rizar la transferencia de dominio de los bienes de la compa-
ña.-Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accio-
nistas si el Directorio no hubiera sido puesto en funcionamien-
to.-CAPITULO QUINTO:-DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GE-
NERAL, Y DEL GERENTE COMERCIAL:-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:-El
Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, será ele-
gido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo
ser reelegido indefinidamente.-El Gerente General y el Ge-
rente Comercial, accionistas o no, serán elegidos por la Junta
General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo
ser reelegidos indefinidamente.-ARTICULO VIGESIMO NOVENO:-El
Presidente Ejecutivo de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones:
a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de accionistas;
b) Firmar los títulos o certificados de accionistas en unión del Gerente General;
c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de las sesiones;
d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las disposiciones del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-ARTICULO VIGESIMO:-El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-Sus atribuciones son:
a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los Estatutos;
b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella;
c) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañías; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas.-En los casos de falta, ausencia o impedimento de actuar del Gerente General, subrogará a éste el Gerente Co-



mercial con los mismos deberes y atribuciones.-ARTICULO TRI-

GESIMO PRIMERO:-El Gerente Comercial actuará como Coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen,entre los que constará la de dirigir la política de comercialización y venta.-CAPI-

TULO SEXTO:-DEL COMISARIO:-ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- La

Junta General de Accionistas nombrará un Comisario,el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año

en el ejercicio de su cargo,pudiendo ser reelegido.-Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.-CAPITULO

SEPTIMO:-DISPOSICIONES GENERALES:-ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:-

Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos,se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas,dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo,con indicación de las reformas que desean introducir,las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General con la mayoría prescrita por la Ley.-CLAUSULA SEGUNDA:-DECLARACIONES:-Los socios

fundadores hacen la siguiente declaración:-Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en su veinticinco por ciento,de la siguiente manera:a) El señor David Manuel Andrade Ayauca,ha suscrito veinte (20) acciones ordinarias y nominativas de Diez Mil Sucres(S/.10.000,00)cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de las mismas en dinero en efectivo;b) El señor Roberto Alfredo Lindao Suárez,ha suscrito veinte (20) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES(S/.10.000,00)cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de las mismas en dinero en efectivo;c) El señor Carlos Alberto Villegas Litardo,ha suscrito veinte(20)acciones ordinarias/

la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en su veinticinco por ciento,de la siguiente manera:a) El señor David Manuel Andrade Ayauca,ha suscrito veinte (20) acciones ordinarias y nominativas de Diez Mil Sucres(S/.10.000,00)cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de las mismas en dinero en efectivo;b) El señor Roberto Alfredo Lindao Suárez,ha suscrito veinte (20) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES(S/.10.000,00)cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de las mismas en dinero en efectivo;c) El señor Carlos Alberto Villegas Litardo,ha suscrito veinte(20)acciones ordinarias/

vid Manuel Andrade Ayauca,ha suscrito veinte (20) acciones ordinarias y nominativas de Diez Mil Sucres(S/.10.000,00)cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de las mismas en dinero en efectivo;b) El señor Roberto Alfredo Lindao Suárez,ha suscrito veinte (20) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES(S/.10.000,00)cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de las mismas en dinero en efectivo;c) El señor Carlos Alberto Villegas Litardo,ha suscrito veinte(20)acciones ordinarias/

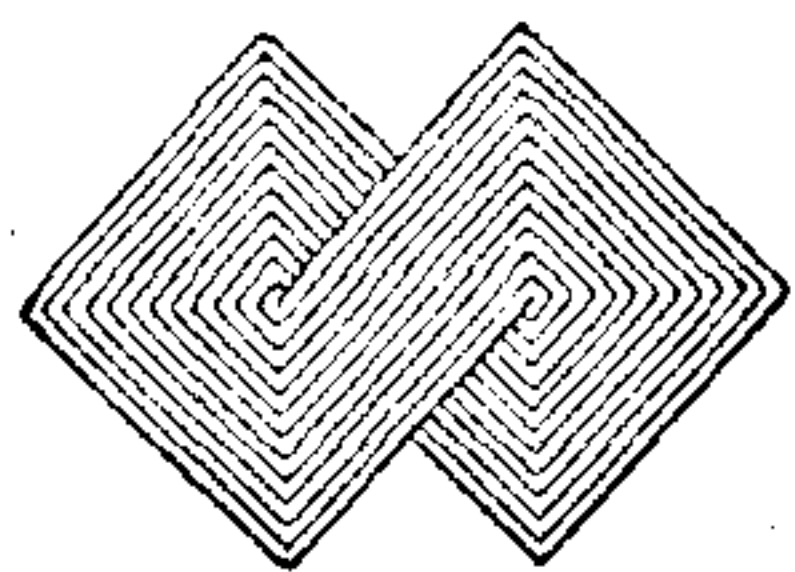
una y ha pagado el veinticinco por ciento de las mismas en dinero en efectivo;b) El señor Roberto Alfredo Lindao Suárez,ha suscrito veinte (20) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES(S/.10.000,00)cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de las mismas en dinero en efectivo;c) El señor Carlos Alberto Villegas Litardo,ha suscrito veinte(20)acciones ordinarias/

suscrito veinte (20) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES(S/.10.000,00)cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de las mismas en dinero en efectivo;c) El señor Carlos Alberto Villegas Litardo,ha suscrito veinte(20)acciones ordinarias/

MIL SUCRES(S/.10.000,00)cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de las mismas en dinero en efectivo;c) El señor Carlos Alberto Villegas Litardo,ha suscrito veinte(20)acciones ordinarias/

ciento de las mismas en dinero en efectivo;c) El señor Carlos Alberto Villegas Litardo,ha suscrito veinte(20)acciones ordinarias/

Alberto Villegas Litardo,ha suscrito veinte(20)acciones ordinarias/



banco popular

0007

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

SR. ROBERTO LINDAO SUAREZ	S/. 50.000,00
SR. LUIS ESTRADA MERA	50.000,00
SR. CARLOS VILLEGAS LITARDO	50.000,00
SR. DAVID ANDRADE AYAUCA	50.000,00
SR. IVAN VASQUEZ SOTO	50.000,00
	S/. 250.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"FRUTOS BELLOS, FRUBELL S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

Erwin Vélez A.
Asistente de Cuentas y Servicios



EVA/FdM

Guayaquil, 5 de julio de 1.984

Lugar y Fecha

0839973

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRES O RAZON SOCIAL

CARLOS ALBERTO VILLEGAS LITARDO

Cédulas: Identidad RUC Tributaria Libreta Militar Papeleta votación

0903758779

591114

Domicilio: Ciudad Calle y No. Nacionalidad

Guayaquil

Boyacá 1.205

ecuatoriana

Motivo de la solicitud

Constitución/Compañía

..... Gquol. 22 de Junio de 1984
Firma del solicitante Fecha de presentación

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA
OFICINA

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefatura de Recaudaciones
FIRMA AUTORIZADA

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

0839975

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DH

MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRES O RAZON SOCIAL

ROBERTO ALFREDO LINDAO SUAREZ

Cédulas: Identidad RUC Tributaria Libreta Militar Papeleta votación

0904398336

501119

Domicilio: Ciudad Calle y No. Nacionalidad

Guayaquil

Boyacá 1.205

ecuatoriana

Motivo de la solicitud

Constitución Compañía

[Firma manuscrita]

Firma del solicitante

Gquil. a 22 de Junio de 1984

Fecha de presentación

PARA USO DE LA
DIRECCION GENERAL DE
RECAUDACIONES

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA



RAULA NIETO BRAVO
Jefatura de Recaudaciones
FIRMA AUTORIZADA

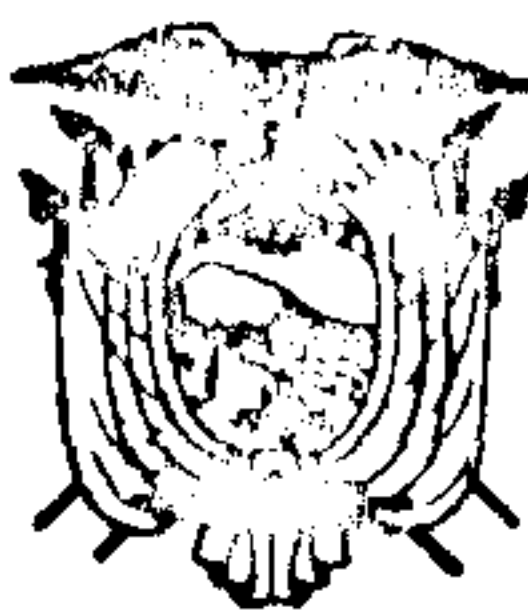
NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

0839971

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DF

MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRES O RAZON SOCIAL

LUIS UBERTO ESTRADA MERA

Cédulas: Identidad

RUC

Tributaria

Libreta Militar

Papeleta votación

0800284010

586508

Domicilio: Ciudad

Calle y No.

Nacionalidad

Guayaquil

Alcedo 210

Ecuatoriano

Motivo de la solicitud

Constitución Compañía

[Firma manuscrita]
Firma del solicitante

Guail, ... a 22 de Junio ... de 1984

Fecha de presentación

Revisado por

JEF. PROV. DE RECAUDACIONES DE GUAYAS
[Firma]
JEF. PROV. DE RECAUDACIONES DE GUAYAS

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

PARA USO DE LA
DIRECCION GENERAL DE
RECAUDACIONES

SELLO DE LA
OFICINA

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE GUAYAS
[Firma]
Jef. Prov. de Recaudaciones

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

0839974

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-D11

MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRES O RAZON SOCIAL				
IVAN ALFREDO VASQUEZ SOTO				
Cédulas: Identidad	RUC	Tributaria	Libreta Militar	Papeleta votación
0908025737	591113			
Domicilio: Ciudad		Calle y No.		Nacionalidad
Guayaquil		Cdla. El paraíso Mz. F31		ecuatoriana
Motivo de la solicitud				
Constitución Compañía				
Firma del solicitante		Gquil.....a 22 de Junio..... de 1984		

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

PARA USO DE LA
DIRECCION GENERAL DE
RECAUDACIONES



RAUL A. NIETO BRAVO
Jefatura de Recaudaciones
FIRMA AUTORIZADA

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

0839972

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRES O RAZON SOCIAL

DAVID MANUEL ANDRADE AYAUCA

Cédulas: Identidad

RUC

Tributaria

Libreta Militar

Papeleta votación

0905112132

586509

Domicilio: Ciudad

Calle y No.

Nacionalidad

Guayaquil

Ayacucho 2007

ecuatoriana

Motivo de la solicitud

Constitución Compañía

Firma del solicitante

Gquil...a 22 de Junio... de 1984

Fecha de presentación

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

PARA USO DE LA
DIRECCION GENERAL DE
RECAUDACIONES

SELLO DE LA
OFICINA

Jefe Provincial de Recaudación
Jefe de Recaudación

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

0010

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

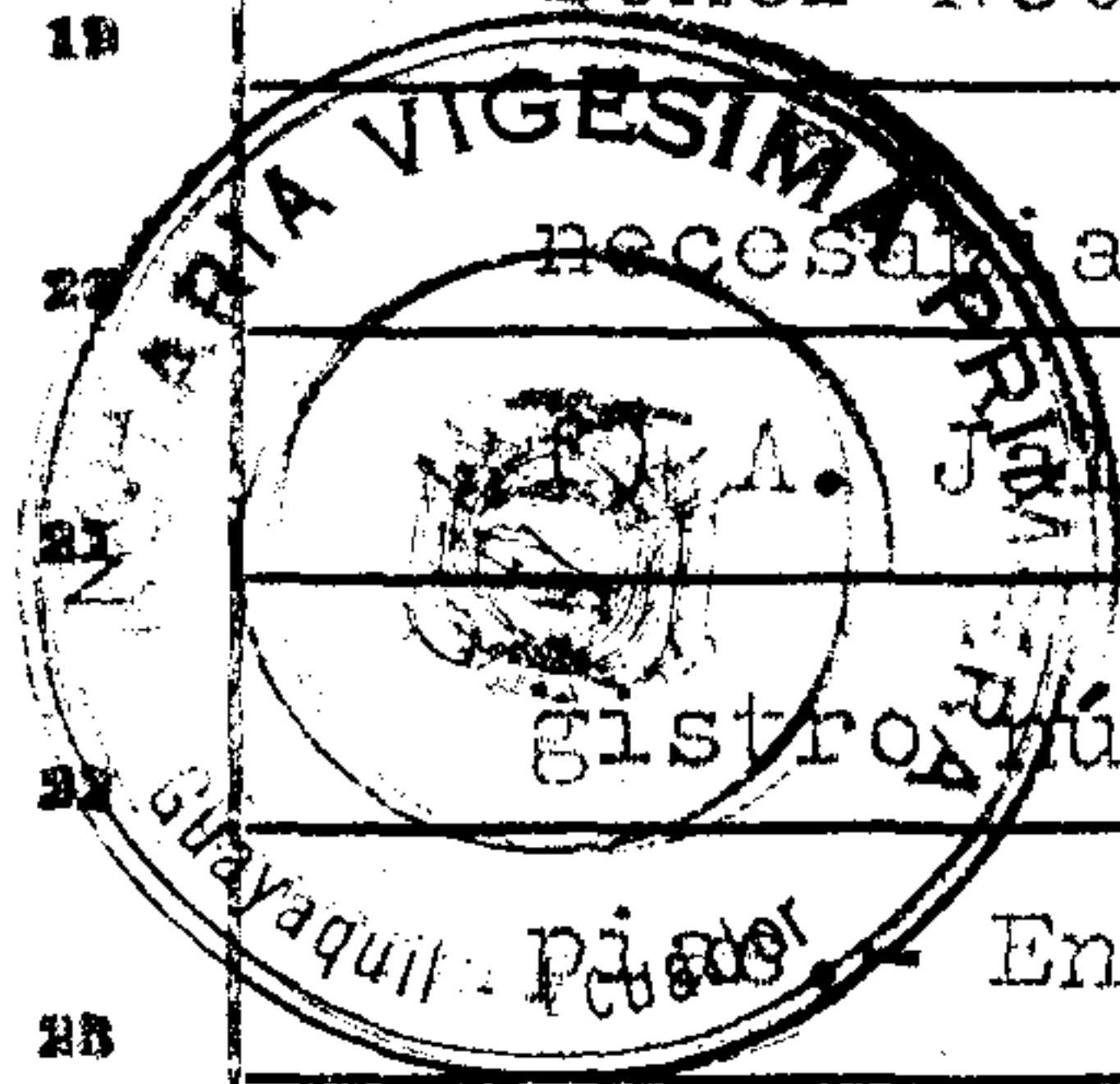


DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

minativas de Diez mil sucres (S/.10.000,00) cada una y ha -
pagado el veinticinco por ciento de las mismas en dinero -
en efectivo; d) El señor Iván Alfredo Vásquez Soto, ha -
suscrito veinte (20) acciones ordinarias y nominativas de
Diez Mil Sucres (S/.10.000,00) cada una y ha pagado el vein-
ticinco por ciento de las mismas en dinero en efectivo; y,
e) El señor Luis Uberto Estrada Mera, ha suscrito veinte -
(20) acciones ordinarias y nominativas de Diez Mil Sucres
(S/.10.000,00) cada una y ha pagado el veinticinco por cien-
to de las mismas en dinero en efectivo.- El saldo del capi-
tal lo pagarán los accionistas fundadores en numerario en
el plazo de doce meses a contarse desde la inscripción de la
compañía en el Registro Mercantil.- Se aclara que los accio-
nistas han pagado el veinticinco por ciento de cada una de
las acciones que han suscrito.- AUTORIZACION:- Se autoriza
a cualquiera de los accionistas para que continúe con el -
trámite de constitución de esta compañía hasta su inscrip-
ción en el Registro Mercantil.- Anteponga y posponga usted
señor Notario todas las demás cláusulas de estilo que sean
necesarias para la plena validez legal de esta Escritura.-
A. Jalil T.- Doctor Alberto Jalil Tobar.- Abogado.- Re-
gistro número cero cincuenta y siete.- Guayaquil,.- Son co-
En consecuencia, los otorgantes se afirman en el con-
tenido de la Preinserta Minuta, la misma que queda elevada
a Escritura Pública para que surta todos sus efectos.- Que-
da agregado a este Registro, el certificado de Integración
de Capital y el certificado de NoAdeudar alVisco sdo los -
comparecientes.- Leída esta escritura de principio a fin .-



por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes ha
aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y fir-
man en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

DAVID MANUEL ANDRADE AYAUCA

Céd. U. No. 090511213-2.-

Céd. Trib. No. 586509.-

Certif. de Vot. No. 004-024.-

CARLOS ALBERTO VILLEGAS LITARDO

Céd. U. No. 0903758779.-

Céd. Trib. No. 591114.-

Certif. de Vot. No. 188-017.-

IVAN ALFREDO WASQUEZ SOTO

Céd. U. No. 0908025737.-

Céd. Trib. No. 591113.-

Certif. de Vot. No. tiene número

ROBERTO ALFREDO LINDAO SUAREZ

Céd. U. No. 0904398336.-

Céd. Trib. No. 501119.-

Certif. de Vot. No. 044-088.-

LUIS UBERTO ESTRADA MERA

Céd. U. No. 0800284010.-

Céd. Trib. No. 586508.-

Certif. de Vot. No. 090-080.-

ALB. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO
Se otor

0011

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que
sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento;
este Testimonio corresponde a la Escritura de CONSTITUCION -
DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA " FRUTOS BELLOS (FRUBELL) -
S. A. " .-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE

Notario Vigésimo Primero
Canton Guayaquil



Certifico : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número IG-CA-84-

1502, dictada el 29 de Agosto de 1.984, por el señor Intendente

de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que -

contiene el contrato de CONSTITUCION de la Compañía FRUTOS BE -

LLOS (FRUBELL) S.A., de fojas 27.484 a 27.503, número 6.892 del

Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.529 del Repertorio -

rio.- Guayaquil, tres de Septiembre de mil novecientos ochenta i

cuatro .- El Registrador Mercantil.-

Ab. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténti-

ca de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en

el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor -

Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nú-

mero 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, tres de Septiem-

bre de mil novecientos ochenta i cuatro .- El Registrador Mercan-

til .-

Ab. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

Caf

tífico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de

Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil .- Guayaquil, -

tres de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Re-

gistrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCÁZAR ANDRADA
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC -DA -SG-84

11030

0022

Guayaquil, noviembre 7 de 1984

Señor

GERENTE DEL BANCO POPULAR
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañias el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañia **"FRUTOS BELLOS (FRUBELL) S.A."**

Muy Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL

PdeC